

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 700.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS
-DEMANDADOS: ALEJANDRO PLAZA Y MARIA DEL ROSARIO CARDOZO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00721-00.

DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 28 de noviembre del 2011.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados ALEJANDRO PLAZA y MARIA DEL ROSARIO CARDOZO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3731 proferido por este Juzgado el 24 de Octubre del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$75.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
MR

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL

Estado No. **47** de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

09 JUL 2020

Gali.

La secretaria,
SECRETARÍA KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

CALI - VALLE